

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución 131-0598 del 06 de junio de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S** con Nit 811.032.433-5, a través de su representante legal, la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.249, en calidad de arrendataria, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Flores de Altagracia	de FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
020-67272, 020-67273			-75	26	45	6	7	32.80	2176
020-67274, 020-67275									
020-67276, 020-67277									
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Río Negro	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	26	45.2	6	7	31.39	2119
	Usos	Caudal (L/s.)							
1	Riego	0.54							
	<u>Caudal total a otorgar de la fuente 0.54L/s (Caudal de diseño)</u>								
	<b><u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u></b>							<b><u>0.54L/s</u></b>	

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: "... **1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente Río Negro el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. 2. Tramitar ante La Corporación permiso de Vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. 3. Diligenciar el Formulario F-TA-50 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 ...**"

2. Que mediante Informe Técnico con radicado IT-07967-2022, se realiza control y seguimiento integral a la parte titular, requiriéndole, entre otros, lo siguiente: "✓ **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente Río Negro el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare y conducir el agua a un pozo**"

de succión, del cual se puede bombear el recurso e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. La empresa podrá justificar técnicamente la no viabilidad de su implementación. ✓ Junto con los próximos reportes de consumos de agua, deberán presentar copias de planillas donde se registran los datos de campo. ✓ Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el periodo 2023-2029”

3. Que mediante radicado CE-02861-2023 del 15 de febrero de 2023, el titular, allega información relacionada con los requerimientos realizados.

4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 18 de abril del año en curso, para verificar las condiciones actuales del permiso, generándose el Informe Técnico **IT-03165 del 01 de junio de 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

Mediante el presente informe se evalúa la información allegada mediante radicado CE-02861-2023 del 15 de febrero de 2023.

#### Respecto al Programa de Uso Eficiente y ahorro Del Agua:

La información del PUEAA fue presentada en el Formulario Simplificado F-TA-84 para caudales menores a 1.0L/s, sin embargo, el formulario hace referencia a las captaciones de la Quebrada La Tupia y al Río Negro; teniendo en cuenta que el cultivo cuenta con dos permisos de concesión de aguas superficiales con vigencias diferentes otorgados mediante Resoluciones 131-0598 de junio 6 de 2019 de junio 14 de 2019 (Expediente 056150232439, Río Negro) y Resolución 131-0708-2017 del 31 de Agosto de 2017 (Expediente 056150200510. Q. La Tupia), se debe ajustar el programa y presentarlo por separado para cada concesión, para lo cual se debe diligenciar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado, teniendo en cuenta los caudales otorgados respectivamente y los consumos que se tienen de cada fuente.

Respecto a los consumos diligenciados en el formulario, se deben presentar en m<sup>3</sup>/mes y teniendo en cuenta que se tiene sistema de medición es factible reportar los caudales captado (m<sup>3</sup>) y aprovechado (m<sup>3</sup>); para poder calcular las pérdidas totales.

#### Referente a la implementación de la obra de control de caudal a implementar en el Río Negro:

La parte interesada informa que “la obra de control de caudal sugerida en la concesión de agua, no fue realizada; debido a que la diferencia de alturas entre el Rionegro y el Bloque de flores donde se realiza el consumo de agua, impide garantizar la derivación por obra civil del cauce; adicional a esto, las obras civiles recomendadas debían ser construidas en la orilla del cauce (llanura de inundación), donde el nivel freático es demasiado alto ocasionando daños a las estructuras de captación e impidiendo garantizar un adecuado control del consumo del recurso. Por estos motivos y considerando el volumen captado por la empresa, el sistema instalado cubre con la demanda otorgada, además, el macromedidor fue instalado con el propósito de controlar y respetar el caudal otorgado.

Se realizó visita, donde se pudo verificar que el predio está ubicado en una cota superior a la del río Negro, lo que dificulta realizar una obra de captación y control de caudal para captar por gravedad, así mismo en épocas de invierno y debido al nivel freático el lote aledaño al sitio de captación queda anegado.

El caudal se capta del Río Negro con una motobomba de 2Hp y tubería de 3” y se bombea directo para riego del cultivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el caudal a captar correspondiente a 0.54L/s es inferior al caudal Mínimo que presenta el Río Negro en el sitio de captación, correspondiente a 2316L/s, es factible acoger la propuesta de captación a través de sistema de bombeo, puesto que el caudal mínimo de la fuente es mucho mayor que el caudal máximo que puede extraerse con la

motobomba, por lo que se puede realizar el bombeo directo sobre el Río sin agotar el recurso hídrico.

## 26. CONCLUSIONES:

- Es factible **APROBAR** a la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, identificada con Nit 811.032.433-5, a través de su representante legal, la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.249 el sistema de captación implementado consiste en derivación por sistema de bombeo con motobomba de 2hp y tubería de succión de 3”.
- Se debe ajustar el PUEEA en el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “Simplificado”, teniendo en cuenta que las concesiones de la Q. La Tupia y El Río Negro se encuentra por separado y tienen diferentes vigencias.
- Se deben presentar reportes de consumos de agua, anexando copia de planillas donde se registran los datos de campo ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a: “... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “... el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico...”

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03165-2023**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0598 del 06 de junio de 2019 e Informe técnico IT-07967-2022.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 05 de junio de 2023 que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL SISTEMA DE CAPTACIÓN** consistente en derivación por sistema de bombeo con motobomba de 2hp y tubería de succión de 3”, implementado en campo por la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S** con Nit 811.032.433-5, a través de su representante legal, la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.249, en la fuente **Río Negro**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de manera separada para cada permiso otorgado, para lo cual debe diligenciar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “Simplificado”, teniendo en cuenta para este informe el caudal otorgado del Río Negro y los consumos que se tienen de éste.

**Parágrafo primero:** Debe tenerse en cuenta que los consumos se deben presentar en m<sup>3</sup>/mes y dado que se tiene sistema de medición es factible reportar los caudales captado (m<sup>3</sup>) y aprovechado (m<sup>3</sup>); para poder calcular las pérdidas totales.

**Parágrafo segundo:** Se reitera a la parte interesada que debe dar cumplimiento a lo requerido mediante IT-07967-2022, en cuanto a presentar reportes de consumos de agua, anexando copia de planillas donde se registran los datos de campo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante Resolución 131-0598 del 06 de junio de 2019.

**Parágrafo:** **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

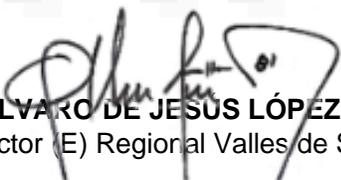
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S** a través de su representante legal, la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, o quien haga sus veces al momento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 056150232439

*Proceso:* Control y seguimiento

*Asunto:* Concesión de Aguas superficiales.

*Proyectó:* Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 16/06/2023

*Técnico:* Liliana Restrepo.